

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

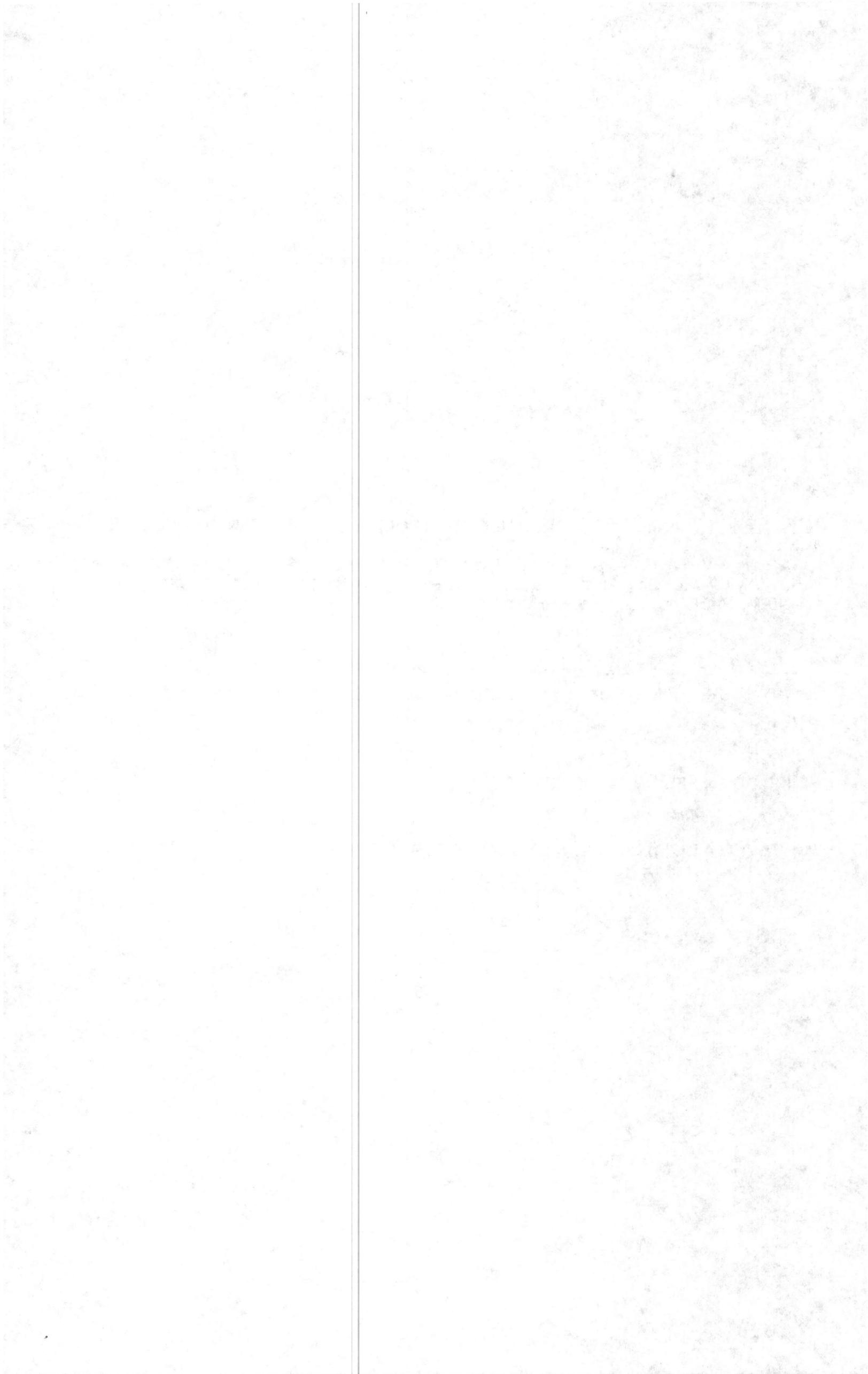
**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LA C. LIC. LORENA RIVERA GARCÍA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA GARZA**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y **LIC. LORENA RIVERA GARCÍA**, Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León; en términos de los artículos 8, 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La asistencia social es un pilar fundamental para garantizar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad. A través de ella, se brinda apoyo a sectores de la población que requieren servicios esenciales para su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En México, el derecho a la asistencia social está respaldado por el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el bienestar social. Asimismo, tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificados por nuestro país, obligan al Estado a garantizar estos derechos mediante medidas concretas.



Ahora bien, con la finalidad de responder a las nuevas necesidades sociales y fortalecer la cobertura de los servicios básicos de asistencia social en Nuevo León, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito fortalecer y ampliar los servicios básicos en materia de asistencia social, respondiendo a las brechas existentes de la población y alineándose con los principios de derechos humanos.

Es importante mencionar que, el marco normativo vigente establece diversos servicios básicos de salud en materia de asistencia social, pero aún existen áreas desatendidas y necesidades emergentes que requieren una respuesta institucional más amplia y efectiva. La realidad actual demanda una actualización de la legislación para garantizar que los grupos vulnerables cuenten con un acceso más equitativo y oportuno a la asistencia social.

Asimismo, la presente reforma tiene como objetivo armonizar la legislación estatal con los preceptos contenidos en la *Ley General de Salud*, la *Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social* y la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, de conformidad con lo establecido en el *Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*. Esta armonización proporcionará un marco normativo que brinde certeza jurídica, permitiendo un incremento en la eficacia de la atención brindada a las personas en situación de vulnerabilidad y garantizando que los servicios sociales se ajusten a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

En ese sentido, la reforma incorpora facultades específicas para las autoridades en diversos ámbitos clave de la asistencia social. Entre las más relevantes se encuentran:

- 1. El acompañamiento y preparación a la vida autónoma de niñas, niños, adolescentes.**



- 2. Atención a las mujeres en periodos de gestación, con especial atención a los adolescentes en situación de vulnerabilidad;**
- 3. El ejercicio de la tutela de personas adultas con discapacidad, en situación de pobreza y desamparo.**
- 4. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas.**
- 5. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas.**
- 6. La provisión de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social a menores que hayan realizado una conducta prevista como delito.**

En este sentido, la reforma se orienta hacia un modelo de asistencia social más inclusivo, participativo y eficaz, acorde con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales en materia de derechos sociales.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 10 de la Ley de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



**Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos en materia de asistencia social los siguientes:**

I. al IV...

**V. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de personas adultas con discapacidad, en situación de pobreza y desamparo que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica;**

VI. al IX...

**X. Atención a las mujeres en períodos de gestación, en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;**

**XI. El fomento de la crianza positiva y las acciones de paternidad responsable que propicien la efectividad y preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y emocionales;**

XII...

**XIII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas, así como la promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario;**

XIV. al XIX...



**XX. La prestación de servicios especializados en salud visual y auditiva; y**

**XXI. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.**

**XXII. El acompañamiento y preparación a la vida autónoma de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial;**

**XXIII. La mediación y conciliación, así como la orientación, asistencia y representación jurídica de personas y familias que tienen derecho a la asistencia social;**

**XXIV. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;**

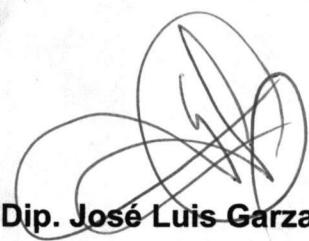
**XXV. La atención social, jurídica y psicológica a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del Estado de Nuevo León.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

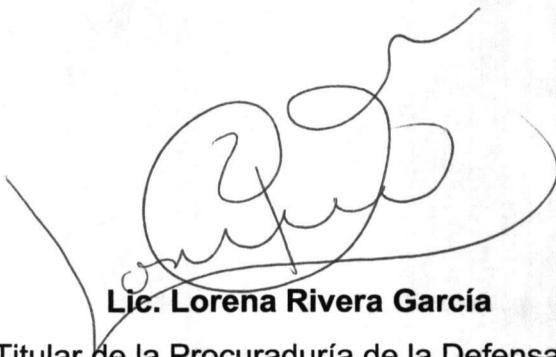
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.





**Dip. José Luis Garza Garza**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano



**Lic. Lorena Rivera García**

Titular de la Procuraduría de la Defensa de  
las Personas con Discapacidad del Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Estado de Nuevo León



11:27 h

1381

1. *Macrocyclosporina* 1955